



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
-SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN D**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Expediente:** 25000-23-42-000-**2019-01755-00**  
**Demandante:** LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁENZ  
**Demandados:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.  
y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – GRUPO  
LABORAL SALUD IPS  
**Llamadas en  
garantía:** ASEGURADORA SOLIDARIA, ASEGURADORA DE  
FIANZAS S.A. CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A.,  
SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA y COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO –GRUPO LABORAL SALUD IPS  
**Asunto:** **Sanciona a testigo por inasistencia injustificada a  
rendir testimonio.**

---

**I. ANTECEDENTES.**

En la audiencia inicial celebrada el 27 de enero de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, entre ellas, el testimonio del señor JOSÉ LUIS ACOSTA MAESTRE; la citación del testigo a la audiencia de pruebas, estuvo a cargo del apoderado de la parte demandante (Archivo No. 53).

El 19 de mayo de 2023 se llevó a cabo la audiencia de pruebas mencionada, en la cual el apoderado de la parte actora manifestó (Archivos No. 81 y 82):

*“(…) nosotros hicimos el trámite para la comparecencia del señor José Luis, como quedó registrado en el acta de la audiencia pasada, pues nosotros nos comprometimos a ello, el doctor Luis Gerardo, el demandante, se comunicó verbalmente con él, le comunicó la fecha de la audiencia y pues la necesidad que teníamos de que compareciera, y él se **mostró renuente indicando que está***

*trabajando en este momento para La Samaritana, entonces para ello, yo le envié una comunicación por correo certificado, tengo la prueba de la comunicación enviada, y pues vemos que él se mantiene renuente porque no quiere participar en la audiencia, donde pues está con un, sería una declaración en contra de la persona con la que tiene un contrato el día de hoy, no sabemos pues más allá del correo electrónico que nosotros tenemos, que ha sido el medio de comunicación con él, en la medida que yo lo representé a él también en tres procesos judiciales, no tengo pues su dirección, pero el correo electrónico siempre fue el medio de contacto, entonces pues no tenemos otra forma de contactarlo, como le menciono al señor magistrado, tengo la prueba del correo certificado que se le envió, inclusive con la certificación de haber leído el mensaje según su correo electrónico, entonces señor magistrado la verdad quedaríamos es más supeditados a la decisión que tome el Despacho al respecto, si no se practicara el testimonio o si por el contrario se requerirá su comparecencia con los mecanismos que tiene Despacho para hacerlo comparecer.”*

La constancia de envío y recibido de la citación a la audiencia, efectuada al señor José Luis Acosta Maestre, que mencionó el apoderado de la parte actora, obra en el archivo No. 83 del expediente digital.

El mencionado testigo fue citado por correo electrónico el 19 y 29 de mayo de 2023, con la prevención de las consecuencias penales, correccionales y pecuniarias de su inasistencia (Archivos No. 84 y 88).

La continuación de la audiencia de pruebas se realizó el 2 de junio de 2023 (Archivo No. 93), para recibir la prueba testimonial faltante, sin embargo, el apoderado de la parte actora señaló:

*“(...) la Secretaría del Tribunal remitió las correspondientes citaciones en vista de que en la audiencia pasada él no se presentó y se solicitó, pues que por conducto del Despacho y la secretaría se hiciera su citación, a la secretaría se le informó el teléfono celular, el correo electrónico y la dirección física que se tiene del señor José Luis Acosta, (...) no sabría decirle señor Magistrado, no lo veo presente realmente, creo que insiste su renuencia de no presentarse a la prueba pues solicitada, (...) señor Magistrado, pues realmente no creo que vaya a presentarse de forma voluntaria, no creo tampoco que en la medida en que pueda presentarse por conducto de orden judicial, (...) en la medida en que igual pues podrá ser conducido por la autoridad de policía, no creo que su disposición para rendir el testimonio solicitado vaya a ser la mejor, pues yo personalmente estoy considerando la posibilidad de desistir de la prueba, sin embargo, pues señor juez, es que como mi cliente no está presente, acabo de conversar con él y me dice que pues en este momento le queda muy difícil conectarse porque le tocó por un motivo específico salir del país, y me contestó por WhatsApp, (...) listo, señor magistrado, yo la verdad considero que sería prudente desistir de la práctica de esta prueba (...)”*

No obstante haberse aceptado el desistimiento de la prueba testimonial, se dispuso conceder al testigo el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia a la diligencia, para lo cual debía comunicársele al correo electrónico informado por el

apoderado de la parte actora.

Además, se ordenó que la Secretaría de la Subsección aportara al expediente las pruebas de la notificación o citación al testigo, a lo cual dio cumplimiento como consta en el archivo No. 104 del expediente digital, para lo cual se adjuntó copia de la citación realizada al testigo, en la que se dejó constancia de las consecuencias de la inasistencia a la diligencia, así:

*“En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de 23 de mayo de 2023, se CITA para que rinda testimonio el día viernes 2 de junio de 2023 a las 4:00 pm, para Audiencia de Pruebas Virtual, para lo cual se enviara a su correo electrónico el link para ingreso a la referida Audiencia.*

*Por lo anterior, y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 217 del C.G.P., deberá asistir para que atienda a su deber con la justicia en la fecha y hora señalada, con disponibilidad para toda la jornada; **igualmente, prevengo de las consecuencias, penales (art. 454 del C.P.) correccionales (art. 44 del C.G.P.) y pecuniarias (art. 218 del C.G.P.); que pueden derivarse del incumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal**” (Negrilla fuera del texto original).*

Transcurrido el anterior término, el señor Acosta Maestre no realizó pronunciamiento alguno (Archivo No. 105).

## II. CONSIDERACIONES.

Los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso, señalan las consecuencias del desacato a la citación para rendir testimonio, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS.** *La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.*

*Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.*

**En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato”** (Negrillas del Despacho).

**“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO.** *En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

- 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*
- 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible.*

*Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*

*3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

***Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*** (Resaltado fuera del texto original).

De conformidad con los citados artículos, le corresponde a la parte que solicitó un testimonio a su favor, procurar que comparezca el día de la audiencia correspondiente. En la citación se deberá advertir, que su inasistencia puede generarle las consecuencias de ley, como la imposición de multa en cuantía de 2 a 5 SMLMV, según el caso.

En el evento de que el testigo no asista a la diligencia, ni se logre su comparecencia, en primer lugar, se prescinde de su testimonio, salvo que resulte necesario para la materia objeto de controversia; y en segundo lugar, de no justificar la inasistencia dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, la consecuencia será la imposición de la respectiva multa.

En el presente caso, el testigo José Luis Acosta Maestre fue citado inicialmente por el apoderado de la parte actora y posteriormente por la Secretaría de la Subsección, con la correspondiente advertencia de las consecuencias de su inasistencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P., como consta en los archivos No. 84, 88 y 104 del expediente digital.

Como se le brindaron oportunidades para justificar su inasistencia, sin que emitiera pronunciamiento alguno, este Despacho procederá a sancionar al señor JOSÉ LUIS ACOSTA MAESTRE, por falta de justificación de su inasistencia para rendir declaración en las audiencias celebradas el 19 de mayo y 2 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 218 ibídem, que faculta al juez para imponer multa entre 2 a 5 SMLMV.

Para tal efecto, de conformidad con la información obrante en el expediente y con la cual cuenta este Despacho, el señor **José Luis Acosta Maestre**, está identificado con la **cédula de ciudadanía No. 8.678.004** (Archivo No. 2 Pág. 21), con dirección física: **calle**

**144 # 13-36 casa 8**, correo electrónico [pepeloam1@hotmail.com](mailto:pepeloam1@hotmail.com), y celular **3114941294** (Archivo No. 83 Pág. 1).

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JOSÉ LUIS ACOSTA MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.678.004, una **MULTA** de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **cinco (5) días** al señor **JOSÉ LUIS ACOSTA MAESTRE**, para que cumpla la obligación impuesta y proceda a cancelarla a favor de la Nación – Rama Judicial.

**TERCERO:** La suma antes señalada debe consignarse en la **CUENTA “CSJ-Multas –CUN” CUENTA CORRIENTE No. 3-0820-000640-8, CONVENIO No. 13474 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro del plazo ya fijado, contado a partir de la notificación personal de esta providencia, so pena de que se pueda dar inicio al proceso de cobro coactivo, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la decisión aquí tomada al sancionado, a través del medio más expedito.

**QUINTO:** El sancionado deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo ordenado, dentro del término mencionado en el numeral primero.

**SEXTO:** Vencido el término anterior, si no se hubiere realizado la acreditación de que trata el numeral 3° de la presente providencia, por la Secretaría de la Subsección, **REMÍTASE** a la **División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, certificación que contenga la siguiente información<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1. Identificación del Despacho que impuso la sanción.
2. Fecha de la providencia por medio de la cual se impone la sanción y fecha de su ejecutoria.
3. Identificación del proceso.
4. Nombre, apellidos y datos de identificación del sancionado, dirección del lugar de habitación o sitio de trabajo y valor de la multa impuesta.

Además, **remítase copia del presente proveído, junto con la constancia de ejecutoria y de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo**, dejando las constancias respectivas en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

Para consultar el expediente, ingrese al siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/s02des12tadmincdm\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EvkQPVMfo61LubemltnRw8EBPGVTEnIm9q6mcYy3t4BYkg?e=yJ4aQe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/EvkQPVMfo61LubemltnRw8EBPGVTEnIm9q6mcYy3t4BYkg?e=yJ4aQe)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente**

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/ecb

---

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 367. IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SU COBRO EJECUTIVO. Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.  
Para el cobro ejecutivo de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”